



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00368 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

**PRIMERO.** – El apoderado de las partes, deberá cumplir con la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados URNA, el cual deberá coincidir con el señalado en el Poder otorgado. Lo anterior, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encontró correo electrónico alguno inscrito o perteneciente al mismo. En caso de sí contar con una dirección electrónica inscrita y no permitir la visualización, se le requiere al apoderado, a fin de que remita al Juzgado certificado donde efectivamente conste el mismo, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO.** – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, a efectos de determinar la competencia.

**TERCERO.** – Deberá corregir la pretensión primera y el escrito de demanda en su integridad, teniendo en cuenta que se está ante un

proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Divorcio de **Matrimonio Civil** por mutuo acuerdo, y no una cesación de efectos civiles, ya que ambos son diferentes en cuanto a la forma y la autoridad que los celebró.

**CUARTO .** – Deberá suprimir el acuerdo relativo a la Liquidación de la Sociedad Conyugal, y así mismo, corregir el escrito de demanda en su integridad, ya que la liquidación de la sociedad conyugal al ser un trámite de naturaleza liquidataria, no tiene lugar a debatirse en este proceso (declarativo), ya que en las resultas del presente proceso únicamente se disuelve la misma.

**QUINTO.** – Incorporará el acápite de notificaciones, en cumplimiento del artículo 82 numeral 10º, del C. G. del P., informando la dirección física y electrónica de las partes y su apoderado, y los demás datos de contacto que estimen pertinentes.

**SEXTO.** – Teniendo en cuenta los requisitos anteriores, aportará un nuevo Poder, el cual debe ser otorgado por ambas partes, en donde se exprese el tipo de proceso para el cual se otorga, la causal que se invoca, y el correo electrónico tanto de las partes como del del apoderado, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto último de conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, o de lo contrario se le hará presentación personal ante autoridad Notarial.

**SÉPTIMO.** – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí mismos y sus hijos menores de edad; dicho acuerdo podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos enunciados en el escrito de demanda, e igualmente dirigido al apoderado, o en su defecto, suscribirse por las

partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal, en donde se exprese de forma clara y congruente cada una de las obligaciones a las que llegan los cónyuges con ocasión al Divorcio (residencia, sostenimiento propio o alimentos, liquidación de sociedad conyugal, etc., y todos los demás ítems que estimen pertinentes estipular).

**OCTAVO.** – Deberá aportar el folio del Registro Civil de Matrimonio de las partes, ya que el mismo brilla por su ausencia.

**NOVENO.** – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1395e06918c2f0c65945c33419eb3dd2c96fd0f31d57a45fb8832ee73f6e528**

Documento generado en 04/07/2023 04:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**